H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
22 JUN 1994
SEC. TC N° 592 HS. 13¹⁴

*Convención Nacional Constituyente*

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO

PROYECTO DE REFORMA A LA CONSTITUCION

LA HONORABLE CONVENCION CONSTITUYENTE REUNIDA EN LA CIUDAD DE SANTA FE,

SANCIONA

Artículo 1.°: Agréguese como nuevo inciso del artículo 67 de la Constitución Nacional el siguiente:

Artículo 67, inciso...: Corresponde al Congreso legislar lo conducente al goce del derecho a la salud y buena nutrición para todos los ciudadanos y habitantes, permanentes o transitorios, en forma integral y equitativa, generando políticas nutricionales y sanitarias que instrumenten la disponibilidad de recursos en materia de alimentación, salud y atención médica, sin privilegios ni exclusiones; priorizando aquellos grupos en situación de vulnerabilidad, y asegurando la promoción, protección, recuperación y rehabilitación física, mental y social. Se inscribirá esto en la estrategia de Atención Primaria de la Salud, asegurando el acceso de los habitantes a todos los niveles de complejidad del sistema sanitario.

La legislación asegurará la provisión no mercantil de alimento adecuado, en cantidad y calidad, a quienes no puedan acceder a él de otra forma.

La legislación protegerá al trabajador frente a los riesgos para su salud física y psíquica que deriven de la materia prima, los instrumentos, la organización del trabajo, la introducción de nuevos métodos y tecnologías y la contaminación del medio ambiente laboral.

La legislación garantizará la igualdad de derechos ante la ley de los enfermos mentales. Se prohibirán los establecimientos especiales, previéndose la atención de la salud mental en los servicios y establecimientos de salud en general, con excepción de las incapacidades irreversibles.

La legislación generará una política de medicamentos que garantice el acceso con equidad a un listado de medicamentos esenciales compuesto por fármacos eficaces, destinados a la prevención y recuperación de la salud y al diagnóstico de enfermedades, proveyéndoselos a quienes carecen de recursos para obtenerlos.

La legislación impulsará el desarrollo de la investigación científica y tecnológica destinada al mejoramiento de la salud pública y la nutrición, teniendo en cuenta las normas éticas aceptadas y los derechos de los sujetos de la investigación.

La legislación generará políticas de recursos humanos de salud y normas de ejercicio profesional acordes a las prioridades sanitarias que mejoren la salud pública.

La legislación sancionará toda discriminación por motivo de salud, peligrosidad y/o discapacidad atribuida o supuesta y la aplicación de la ciencia de la salud a objetivos ajenos a los intereses sanitarios de los individuos o de las poblaciones.

La legislación determinará el marco jurídico y las orientaciones político-sanitarias que regirán en todo el territorio nacional. El estado sustentará de rentas generales un sub-sector gratuito de atención médica. Será vedado destinar recursos públicos para auxilio o subvenciones a instituciones de salud con fines de lucro.

La legislación garantizará la eficiente y gratuita atención de la enfermedad en todos los niveles de complejidad del subsector estatal, y regulará el conjunto del sistema sanitario.

La legislación dispondrá las condiciones y requisitos que faciliten la remoción de órganos, tejidos y sustancias humanas con fines de trasplantes, investigación o tratamiento, así como la donación, procesamiento y transfusión de sangre y sus derivados, siendo vedado todo tipo de comercialización en estos casos.

H. CONVENCION NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
2

# *Convención Nacional Constituyente*

La legislación generará políticas de saneamiento ambiental: provisión de agua potable y eliminación de excretas, y otros equivalentes, por medio de normas que aseguren salubridad e higiene en los lugares de vida y trabajo de la población.

La legislación asegurará el acceso a la actividad física sistemática como parte de sus políticas de salud y educación.

Artículo 2º: De forma.

JOSE CARLOS ESCUDERO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

(F. SOLANAS)

CARLOS ALVAREZ

JUAN SCHRODER

G. FERNANDEZ MEYDIDE

ALBERTO PICCININI
Convencional Constituyente

LUIS MONTES DE OCA
Convencional Nac. Constituyente

CONVENCIÓN NAC. CONSTITUYENTE
FOLIO
3

FUNDAMENTOS

La vida, una buena salud y una buena nutrición, deberian ser objetivos finales de cualquier sociedad, con mucha mayor prioridad que las "mercancías" generadas por la sociedad de consumo. En nuestro país, estos objetivos han sido relativamente descuidados, como lo demuestra el hecho que la esperanza de vida nacional ha venido retrasándose en comparacion con la de otros paises Latinoamericanos y del Caribe, teóricamente más pobres que el nuestro, pero que en los hechos privilegian más la salud y la nutrición que la República Argentina.

En los últimos años, la ciencia ha avanzado mucho en la prevención y el tratamiento de los problemas de la salud y la nutrición. Lamentablemente, estos adelantos se aplican poco en nuestro país. Si consideramos a la salud y a la buena nutrición como derechos humanos básicos y no como bienes de mercado, el Estado debe garantizarlos, generando el más amplio espacio para el despliegue de alternativas, centradas en lo humano concreto y en la vida y ejerciendo control sobre las condiciones que las afectan -tanto aquellas que corresponden al estado de salud del individuo como las del medio ambiente natural y social que lo rodea- y también sobre las acciones para restituir la salud y la nutrición en caso de enfermedad, debiendo también formar parte sustancial del quehacer legislativo; generando políticas de formación del recurso humano especializado, el ejercicio profesional y sobre aquellos bienes del mercado que se deberán usar en el diagnóstico y tratamiento médico: aparatología, alimentos, medicamentos, etc., que por sus condiciones particulares impiden al enfermo decidir cuál es mejor o más barato (y en el caso de los pobres ni siquiera comprarlos).

El inciso que proponemos, ampliando el artículo 67 de la constitución nacional, refuerza la existencia de la buena salud y la nutrición como derechos humanos básicos para los argentinos, regulando los insumos medico-sanitarios-nutricionales que condicionan estos derechos, fortaleciendo la investigación y el desarrollo de los recursos en el área, y ofreciendo la posibilidad que los sectores mas desfavorecidos de nuestra sociedad puedan acceder a la salud y la nutrición de una manera no mercantil. Plantea además los parámetros éticos que deben limitar a muchas practicas en el área.

JOSE CARLOS ESCUDERO
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE